



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Ocho (08) De Abril Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: ROSA ELENA RIVAS PEREZ
DEMANDADO: YOLADIS ESTHER BLANCO LOPEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01306-00.
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C.G.P., emplácese al demandado (a) **YOLADIS ESTHER BLANCO LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° **1.065.564.377** por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local tales como EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o EL HERALDO o en las emisoras RCN o CARACOL, cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el registro nacional de emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar, y comparezca a este juzgado por sí o por medio de su apoderado judicial a recibir notificación personal del auto que libra mandamiento de pago de fecha **VEINTIDOS(22) DE OCTUBRE DE 2018** que reposa dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-Cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 062

HOY 12 - 04 - 2019, HORA: 8:00AM.


ANGÉLICA MARIA BALLE REDONDO
Secretaria

Téngase la Póliza Judicial No. JU001844 Y Certificado N° JU002454 expedida por la compañía de seguros la Confianza, adeudados, ante la cual se constituye caución.

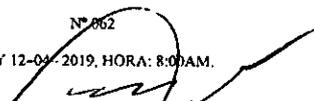
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 062 HOY 12-04-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

11/11



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmcpmmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Abril del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.
DEMANDADO FABIAN DE JESUS DE LA ROSA PERALTA, CARLOS JOSE RAMOS NIETO Y ARENDYS PERFECTA GUTIERREZ ALVARADO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01038-00
ASUNTO : AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error al citar el nombre de UNO DE LOS DEMANDADOS en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 08 de Octubre de 2018, por lo que el Despacho corregirá el yerro de oficio, por lo que se,

RESUELVE:

1°-) La referencia del proceso, quedará sí: **REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA, **DEMANDANTE:** CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S. **DEMANDADO:** FABIAN DE JESUS DE LA ROSA PERALTA, CARLOS JOSE RAMOS NIETO Y ARENDYS PERFECTA GUTIERREZ ALVARADO. **RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-01038-00.

2°.- El Ordinal PRIMERO DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE JULIO DE 2018, QUEDARÁ ASÍ: Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S, contra FABIAN DE JESUS DE LA ROSA PERALTA, CARLOS JOSE RAMOS NIETO Y ARENDYS PERFECTA GUTIERREZ ALVARADO., por la siguiente suma de: SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NUEVE PESOS ML. (\$7.946.009.=), suma líquida en dinero, contenido en el pagaré N° 133010, visible a folio 5 del cuaderno principal.

- Los intereses moratorios, desde el 26 de Septiembre de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

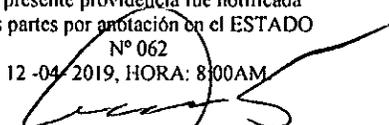
2°.-) Los demás continúan incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 062 12-04-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Once (11) De Abril Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: ROSA MARIA MENDOZA FUENTES C.C. 1.065.592.704
DEMANDADA: YULIS ELENA PIÑA BENAVIDES C.C. 1.063.952.685

RADICADO: 20001- 41-89-002-2018-01035-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con establecido en los artículo 593 Núm. 9, 599 del C.G.P., Art. 344 del C.S.T., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario u honorarios que devengue y/o perciba la demandada **YULIS ELENA PIÑA BENAVIDES** identificada con cedula de ciudadanía N° **1.063.952.685**, en su calidad de empleada y/o contratista de la empresa **GESTION Y OPERACIÓN DE LA COSTA S.A.S (GESTICA S.A.S)**. Oficiase al pagador de dicha entidad para que inscriba la medida. Límitese la media hasta la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$3.450.000.00)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta **No. 200012051502**, de conformidad con lo normado por el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 9.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

+


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

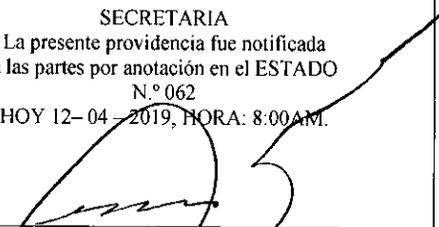


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 062
HOY 12-04-2019, HORA: 8:00 AM.


ANGELICA MARIA BAUTE-REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Abril del año 2019

PROCESO: VERBAL DE ÚNICA INSTANCIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE: LUIS EBERTO GUERRA MARQUEZ
DEMANDADO: SHEILA GUAL BASTIDAS Y JOSÉ GREGORIO SÁNCHEZ L.
RADICACIÓN: 20001-41-89-02-002-2018-00803-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA

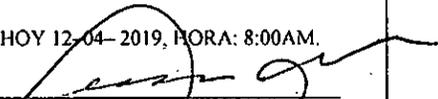
Del memorial contentivo de la solicitud planteada por la parte demandante, póngase a disposición de la demandada por el término de tres (03) para que esta se pronuncie.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

B. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 062 HOY 12-04-2019, HORA: 8:00AM.  ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmcpmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Abril del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA RODRIGUEZ TELLEZ
DEMANDADO NORIDA ARTEAGA BLANCO
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00793-00
ASUNTO : AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error al citar el nombre de las partes en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 26 de Julio de 2018, por lo que el Despacho corregirá el yerro de oficio, por lo que se,

RESUELVE:

1°-) La referencia del proceso, quedará sí: **REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. **DEMANDANTE:** MARIA RODRIGUEZ TELLEZ. **DEMANDADO:** NORIDA ARTEAGA BLANCO. **RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-00793-00.

2°.- El Ordinal PRIMERO DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE JULIO DE 2018, QUEDARÁ ASÍ: Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de MARIA RODRIGUEZ TELLEZ, contra NORIDA ARTEAGA BLANCO, por la siguiente suma de: CINCO MILLONES PESOS ML. (\$5.000.000,=), por concepto de capital contenido en la letra de cambio, visible a folio 1 del cuaderno principal.

- Los intereses corrientes desde el día 06 de Mayo de 2014, hasta el día 16 de Junio de 2016.
- Los intereses moratorios, desde el 16 de Junio de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

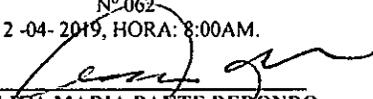
2°.-) Los demás continúan incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 062 12 -04- 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Once (11) de Abril de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: JARDÍN SEMILLITAS DEL REINO con NIT. No. 49.769.633-1
DEMANDADO: LEWIS LARA ESCALANTE con C.C. No. 72.302.646
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00687 - 00.
REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDAS

Este Despacho judicial cometió un error en la cedula del demandado, por lo tanto el despacho se sirve en proyectar la medida de la manera como corresponde:

De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

1°.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo del demandado el señor LEWIS LARA ESCALANTE con C.C. No. 72.302.646, en su calidad de empleado de la EPS SANITAS SEDE VALLEDUPAR. Límitese la medida hasta la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000). Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 62 HOY (12) DE ABRIL DE (2019) HORA: 8:00AM. ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Once (11) de Abril de (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: JAIME DAVID DIAZ LEON

Demandado: JEISSON DAVID OCHOA ORTEGA

Radicado: 20001-41-89-002-2018-00656-00

Asunto: AUTO QUE REQUIERE PAGADOR.

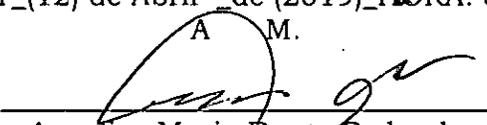
Este Despacho judicial se sirve en requerir al pagador de la empresa G 4S, con el fin de que se sirva manifestar los motivos por los cuales no le ha dado cumplimiento al oficio No. 1288 expedido el 27 de julio de (2018), mediante la cual se decretó el embargo del demandado el señor JEISSON DAVID OCHOA ORTEGA.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 62 HOY_(12) de Abril de (2019)_HORA: 8:00 A M.  Angelica Maria Baute Redondo Secretario
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Once (11) De Abril Del Año (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: VIRGILIO ALFONSO SEQUEDA MARTINEZ.

DEMANDADO: EDWARD ENRIQUE OCHOA DIAZ.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00608-00.

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA PRESTAR CAUCIÓN.

Atendiendo al memorial presentada por la parte demandante dentro del presente proceso en el cual solicita de conformidad con el Art. 595 del C.G. del P. que se le ordene prestar caución para que posteriormente le sea entregado el vehículo automotor inmovilizado el día 04 de febrero de 2019 en calidad de depósito, el juzgado accede a dicha solicitud y en consecuencia ordenara prestar la caución correspondiente; en mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

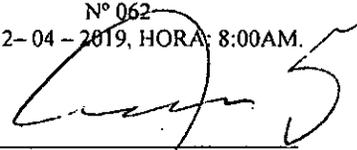
RESUELVE:

1. ORDENAR a la parte demandante prestar caución por el 10 % de **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000)**, suma equivalente a valor del mandamiento ejecutivo de pago de conformidad con el Artículo 595 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,
+


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 062 HOY 12-04-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Once (11) De Abril Del Año (2019)

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.

DEMANDANTE: TERRAZA PICNIC S.A.S NIT. 901.072.184-3

DEMANDADO: MAURICIO BARRIONUEVO RODRIGUEZ C.C. 77.186.505

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00582-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

En atención a la solicitud de la parte demandante y De conformidad con lo establecido en el artículo 599 y el artículo 593 Numeral 10 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener el demandado **MAURICIO BARRIONUEVO RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 77.186.505, en cuentas de ahorro o corrientes, en las siguientes entidades financieras a nivel nacional: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCOOMEVA. Límitese la medida hasta la suma de **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$17.400.000.00)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

2°.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del establecimiento de Comercio **MAO LICORES DEL NORTE 2** identificado con matrícula mercantil 132750 del 18 de DICIEMBRE de 2015 y NIT 77186505-6, ubicado en la calle 12 N° 16 – 26 Segundo Piso Barrio San Joaquin. Oficiase a la Cámara de Comercio de Valledupar, cesar para que inscriba el embargo en el folio de matrícula mercantil que corresponda y expida con Destino a este Juzgado el Certificado de inscripción de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 593 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).

3°.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del establecimiento de Comercio **MAO LICORES DEL NORTE** identificado con matrícula mercantil 114756 del 29 de MAYO de 2013 y NIT 77186505-6, ubicado en la calle 1 N° 25 – 55 Local 18 Barrio Villa Ligia III. Oficiase a la Cámara de Comercio de Valledupar, cesar para que inscriba el embargo en el folio de matrícula mercantil que corresponda y expida con Destino a este Juzgado el Certificado de inscripción de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 593 del C.G.P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
 TEL: 58 01739

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).

4°.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del establecimiento de Comercio **MAO LICORES DEL NORTE 3** identificado con matrícula mercantil 135317 del 29 de MARZO de 2016 y NIT 77186505-6, ubicado en la Carrera 9 N° 53 - 76 Barrio Pasadena. Oficiése a la Cámara de Comercio de Valledupar, cesar para que inscriba el embargo en el folio de matrícula mercantil que corresponda y expida con Destino a este Juzgado el Certificado de inscripción de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 593 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).

Téngase la póliza judicial No. 47-53-101000141 de SEGUROS DEL ESTADO S.A, como caución prestada por la parte demandante, para responder por los perjuicios que se le lleguen a ocasionar a la parte demandada y/o terceros.

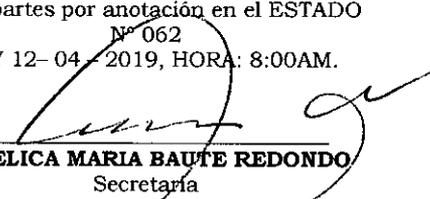
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 062
 HOY 12-04-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
 TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
 SECRETARIA



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Once (11) de Abril del año (2019).

Rad. 20001-41-89-002-2018-00528-00

Referencia: **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**

Demandante: **MARUTZA ESTHER MIELES BALLESTEROS**

Demandado: **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

Providencia: **AUTO FIJA AUDIENCIA**

Este despacho judicial programo audiencia para el día (12) de abril de (2019), cabe resaltar que se omitió una prueba solicitada por la parte demandada, por lo tanto el despacho dispone en cambiar la fecha antes enunciada y conceder la prueba solicitada por la parte accionada.

En ese sentido, atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (03) de Julio de (2019) a las 02:00 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Interrogatorio de parte.

- Cítese al representante legal de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., con el fin de que se sirva rendir interrogatorio de parte, el cual será formulado por la parte demandante.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Interrogatorio de parte.

- Cítese a la parte demandante la señora MARITZA ESTHER MIELES BALLESTEROS, con el fin de que se sirva rendir interrogatorio de parte, el cual será formulado por la parte demandada.

DECLARACIÓN DE TERCEROS.

- Cítese al señor JUAN CARLOS APONTE VELÁSQUEZ, director de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., con el fin de sirva manifestar el conocimiento que tiene sobre los hechos de la demanda.
- Cítese a la señora SANDRA PATRICIA BURGOS CAMARGO, identificada con cedula e ciudadanía No. 45.765.518, con el fin de que deponga al Despacho



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

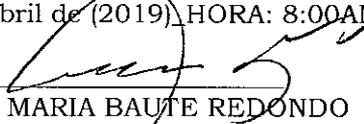
VALLEDUPAR – CESAR

su conocimiento sobre los hechos expuestos en la demanda, específicamente los antecedentes médicos y situaciones clínicas del demandado, tanto al momento de suscripción del contrato de seguro como a la fecha.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y
Competencias Múltiples
Valledupar-cesar.
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 62
HOY (12) de Abril de (2019) HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, once (11) de Abril de (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: ANDRÉS VICTORIANO ROJAS MEJÍA

Demandado: MARÍA FERNANDA PALOMO RODRIGUEZ Y SARA NICOLLE PALOMO RODRIGUEZ

Radicado: 20001-41-89-002-2018-00405-00.

Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Este Despacho judicial emitió la providencia de calendas cuatro (04) de abril del año en curso, en la cual se requirió a la parte que aportara la citación para notificación personal. Cabe resaltar que se ha logrado establecer que la citación personal habría sido aportada por la parte demandante la misma se puede apreciar a (Folio 9- 10). Por lo tanto, lo que corresponde en el presente asunto es ordenar seguir adelante con la ejecución y proceder a dejar sin efecto la providencia referida.

En ese sentido, siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) MARÍA FERNANDA PALOMO RODRIGUEZ Y SARA NICOLLE PALOMO RODRIGUEZ, debidamente notificado (a), no obstante el mismo (a) no se opuso a la demanda, por otra parte tampoco presento excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Déjese sin efecto la providencia de fecha (04) de abril de (2019). Por las razones expuestas en la parte motiva.



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

2.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (18) de junio de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

:-


JOSSUE ABDON SIERRA/GARCÉS

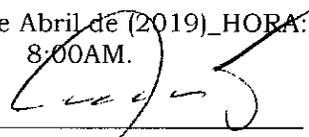
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue
notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
|N°_62

HOY_(12) de Abril de (2019)_HORA:
8:00AM.



Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Abril del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA
DEMANDADO FERNEY SANCHEZ DELGADO
RADICADO: 20001-41-02-002-2018-00253-00
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA EMPLAZAMIENTO.

Teniendo en cuenta que obra en la demanda solicitud de la parte actora en el sentido de emplazar al Demandado FERNEY SANCHEZ DELGADO, pues le envió la diligencia de notificación personal a la dirección señalada en la demanda, la cual fue devuelta por ser la dirección errada, estudiado el caso bajo examen se observa que le fue decretado medida al salario del demandado como miembro activo del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, lugar en el cual se le puede notificar, por lo que no se despachará favorablemente tal pedimento, por lo que,

RESUELVE:

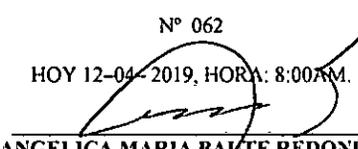
PRIMERO: Niéguese la solicitud de emplazamiento, solicitada por la parte demandante, por lo anteriormente anotado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 062 HOY 12-04-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Once (11) de Abril del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOMULPEMU

DEMANDADO: WILFRAN JOSE MARQUEZ ROBLES.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-248-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

Observa el despacho que obra solicitud para emplazar al ejecutado por cuanto el demandante desconoce la dirección del señor **WILFRAN JOSE MARQUEZ ROBLES**, dicho pedimento cumple lo establecido con el artículo 293 del C.G.P., “Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesten que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”, en concordancia con el art. 108 del precitado código, por lo anterior el Juzgado,

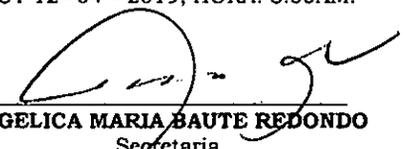
RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese a la señora **WILFRAN JOSE MARQUEZ ROBLES**, identificada con C.C. No. 6.688.833, para los efectos del artículo 108 del C.G.P., publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local “**EL ESPECTADOR**”, “**EL TIEMPO**” o “**EL HERALDO**” o en “**RCN**” cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar y comparezca a este juzgado por sí o por medio de su apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha Veintiocho (28) de Mayo del año Dos Mil Dieciseis (2018) que reposa dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO, N° 62 HOY 12- 04 - 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Once (11) De ABRIL Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CONJUNTO VERDECIA MONTERO NIT 900.829.299-9
DEMANDADO: GUIDO VERDECIA MONTERO C.C. 77.010.265

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00230-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con establecido en los artículo 593 Núm. 9, 599 del C.G.P., Art. 344 del C.S.T., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario u honorarios que devengue y/o perciba el demandado **GUIDO VERDECIA MONTERO** identificada con cedula de ciudadanía N° **77.010.265**, en su calidad de gerente de **VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA "FONVISOCIAL"** en la ciudad de Valledupar. Oficiase al pagador de dicha entidad para que inscriba la medida. Límitese la media hasta la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.300.000)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta **No. 200012051502**, de conformidad con lo normado por el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P.)

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 9.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado **GUIDO VERDECIA MONTERO** identificada con cedula de ciudadanía N° **77.010.265**, bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° **190-161489**, inscrito en la Oficina de Registros de Instrumentos Publico de Valledupar, Cesar, oficiase.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P.)

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

+


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 062

HOY 12-04-2019, HORA: 8.00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Once (11) De Abril Del Año (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JULIO CESAR GAMEZ ACOSTA Y EMILIO ALFONSO GAMEZ ACOSTA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00196-00.

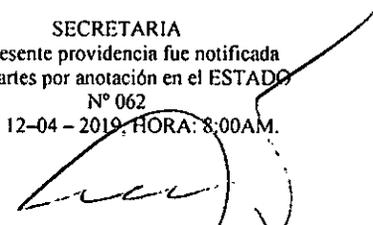
PROVIDENCIA: AUTO QUE CORRE TRASLADO DE EXEPCIONES.

Del escrito de contestación, presentado por la parte demandada el señor, **JULIO CESAR GAMEZ ACOSTA** (Folio 26 al 28) córrasele traslado de las excepciones a la parte demandante por el término de Diez (10) días a fin de que conteste y solicite pruebas, de conformidad a lo previsto en el No. 1 del artículo 443 de CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,
+


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 062 HOY 12-04 - 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Once (11) de Abril de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: YAC DISTRIBUCIONES con C.C. No. 49.792.592-4

DEMANDADO: WILSON CAMPO DIAZ con C.C. No. 1.065.583.565

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00171 - 00.

REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDAS

De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

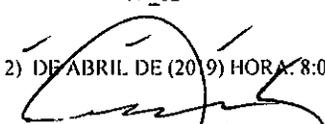
1°.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo del demandado el señor **WILSON CAMPO DIAZ** con C.C. No. 1.065.583.565, en su calidad de empleado de **ETICOS SERRANO GOMEZ LTDA.** Límitese la medida hasta la suma de **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$17.245.500)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 62 HOY (12) DE ABRIL DE (2019) HORA: 8:00AM.  ANGÉLICA MARIA BANTE REDONDO Secretaria
--



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Once (11) de Abril del año (2019).

Rad. 20001-41-89-002-2018-01301-00

Referencia: **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**

Demandante: **MARIA CLARA GONZALEZ PIMIENTA**

Demandado: **CLAUDIO ENRIQUE MEJIA**

Providencia: **AUTO FIJA AUDIENCIA**

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (24) de Mayo de (2019) a las 04:00 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Documentales

- Sin pruebas por practicar.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Testimoniales

- Cítese en calidad de testigo al señor ALVARO DE JESUS MURGAS PAVAJEAU, para que el día de la audiencia se sirva manifestar el conocimiento que tienen sobre los hechos de la contestación de la presente demanda.
- Cítese en calidad de testigo al señor CRISTO ENRIQUE ARZUAGA CARBAJAL, para que el día de la audiencia se sirva manifestar el conocimiento que tienen sobre los hechos de la contestación de la presente demanda.



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

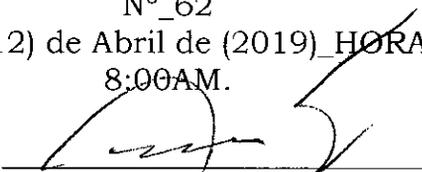
VALLEDUPAR – CESAR

Interrogatorio de parte.

- Cítese a la señora MARIA CLARA GONZALEZ PIMIENTA, para que el día de la audiencia se sirva rendir interrogatorio de parte, el cual será formulado por la parte demandada.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Segundo De Pequeñas Causas
Y Competencias Múltiples
Valledupar-cesar.
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
N°_62
HOY (12) de Abril de (2019)_HORA:
8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Once (11) de Abril de (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: ANDRES VICTORIANO ROJAS MEJIA

Demandado: OTTO PEREZ MOLINA Y EUDIS MANJARREZ

Radicado: 20001-41-89-002-2017-01238-00

Asunto: AUTO QUE REQUIERE PAGADOR.

Este Despacho judicial emitió la providencia de calendas (04) de abril del año (2019), cabe resaltar que en la misma se cometió un yerro en la fecha de la providencia requerida, por lo tanto con el fin de subsanar la falla que se cometió el Despacho se sirve en proferir la providencia correctamente, la cual quedara en los siguientes términos:

Este Despacho judicial requiere al pagador de la empresa CARBONES DEL CERREJON, con el fin de que manifieste los motivos por los cuales no le ha dado cumplimiento a la providencia de calendas (21) de Febrero de (2019), mediante la cual se decretó el embargo del demandado el señor OTTO PEREZ MOLINA.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 62 HOY_(12) de Abril _de (2019)_HORA: 8:00 A M.  Angelica Maria Baute Redondo Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Abril de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: JOHN MARLON MARTINEZ RAMOS C.C. 77.019.599

DEMANDADO: ROLANDO JOSE APONTE RAMIREZ C.C. 77.096.923

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00629-00

PROVIDENCIA: AUTO QUE ORDENA FRACCIONAMIENTO DE TITULO JUDICIAL.

Atendiendo el memorial presentado por el pagador de la empresa YUMA CONCESIONARIA, dentro del cual solicita a este despacho el fraccionamiento del título judicial N° **424030000585500** por cuanto por error involuntario se depositó la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$391.000.00)** siendo que la suma que faltaba para completar el valor por el cual se limitó la medida eran **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$391)**, este despacho accede a dicha solicitud por lo tanto el Juzgado segundo de pequeñas causas y competencias múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

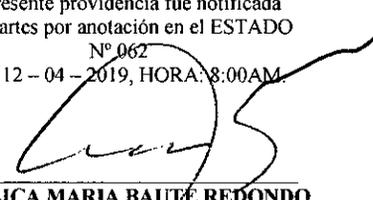
PRIMERO: ORDÉNESE el fraccionamiento del título judicial N°**424030000585500** y entréguesele a favor de YUMA CONCESIONARIA S.A con NIT. 900.373.092-2 representada legalmente por el Sr. FRANCESCO STOPPONI el valor de **TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$390.609.00)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

+


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 062 HOY 12 - 04 - 2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Once (11) de Abril del año (2019).

Rad. 20001-41-89-002-2017-00480-00

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA**

Demandante: **ALICIA CUELLO FERNANDEZ**

Demandado: **OLSY BEATRIZ CARABALLÓ FUENTES**

Providencia: **AUTO FIJA AUDIENCIA**

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (24) de Abril de (2019) a las 04:00 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- Sin prueba por practicar.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Testimoniales.

- Cítese y hágase comparecer al Despacho a la señora SILVIA ESPERANZA CORDOBA, al señor LUIS CARLOS MEDINA GUTIERREZ y al señor SAMUEL HINCAPIE MEJIA, con el fin de que se sirvan rendir testimonios para el día de la audiencia.

Interrogatorio de parte.

- Cítese a la señora ALICIA CUELLO FERNANDEZ, con el fin de que se sirva rendir interrogatorio de parte, el cual será formulado por la parte demandada.



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequeñascausas@outlook.com

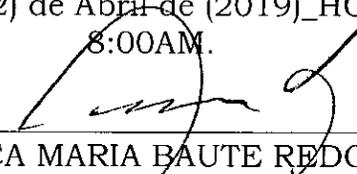
TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Las partes deberán para el día de la diligencia aportar un CD audio no regrabable (CD—R), si quieren la grabación de la audiencia.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Segundo De Pequeñas Causas
Y Competencias Múltiples
Valledupar-cesar.
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
N° 62
HOY (12) de Abril de (2019)_HORA:
8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) De Abril Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8

DEMANDADO: LUISA JOSE MORALES ALVAREZ C.C. 49.770.471

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00437-00.

ASUNTO:

AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante BANCOLOMBIA S.A, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de LUISA JOSE MORALES ALVAREZ, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de:

- **VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$25.372.934.00)** por concepto de capital contenido en el título valor pagare visible dentro del expediente.

- Más **UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1.262.079.00)** por concepto de intereses corrientes causados a partir desde el día 30 de Septiembre de 2016 hasta el día 01 de Marzo de 2017.

- Más los intereses moratorios desde el día Veintinueve (29) de Marzo de 2017 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

El Juzgado mediante providencia de fecha 09 de AGOSTO del 2017, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado por las sumas y conceptos antes señalados.

El apoderado judicial de la parte demandante, procede entonces a enviar la citación para la notificación personal, la cual fue recibida en los lugares de notificación enunciados por el demandante, le confiere poder al DR. URBANO MORALES BELEÑO, quien procede a contestar la demanda de dicha contestación se corrió el traslado correspondiente y se fija fecha para celebrar audiencia el día 09 de noviembre de 2018, el apoderado judicial de la parte demandante renuncia a las pruebas pedidas así como a las excepciones presentadas.

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 09 de AGOSTO del 2017.

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P

3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°.- Condénese en costar a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

+


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmprmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co

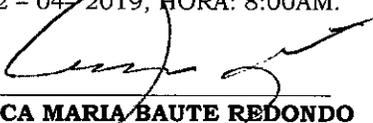
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 062

HOY 12 - 04 - 2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Abril de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: JOSE DAVID GUTIERREZ DIAZ C.C. 12.643.874

DEMANDADO: ARMANDO HERNANDEZ MEJIA C.C. 12.579.872

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00357-00

PROVIDENCIA: AUTO QUE AMPLIA MEDIDA CAUTELAR.

Atendiendo el memorial presentado por la parte actora visible a folio 6 -7 del cuaderno de medidas cautelares, y como quiera que la liquidación del crédito y costa visibles ha folio 35 del cuaderno principal, arroja un total de **OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$8.785.918.00)**, suma que excede el límite de embargo de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000.00)**, establecidos en el proveído de fecha 30 de ENERO de 2018, y De conformidad con lo establecido en el artículo 599 y el artículo 593 Numeral 9 del C.G.P., el Juzgado segundo de pequeñas causas y competencias múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: AMPLÍESE la medida de embargo y retención correspondiente a la quinta (1/5) parte que exceda el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente de los Salarios devengados o por devengar que perciba el demandado **ARMANDO HERNANDEZ MEJIA** identificado con cedula de ciudadanía N° **12.579.872**, como empleado de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER DE CHIMICHAGUA – CESAR**, Limitase la medida hasta la sumatoria total de la liquidación de crédito, costas y agencias en derecho por la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$8.785.918.00)**, Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta **No. 200012051502**, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 9.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

+


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 062
HOY 12 – 04 – 2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Abril del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MAYALES PLAZA COMERCIAL
DEMANDADO: MALLERIN OSPINA CORREA, YAQUELIN MENDOZA ESPITIA,
JOSE YESID RODRIGUEZ
RADICACIÓN : 20001-40-03-001-2017-00317-00
ASUNTO AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

Teniendo en cuenta que obra en la demanda solicitud de la parte actora solicitando emplazar a los Demandado, por haberse enviado la diligencia para notificación personal, la cual fue devuelta por dirección errada y el destinatario no reside ni labora en la dirección suministrada, por lo que se despachará favorablemente tal pedimento, por lo que,

RESUELVE:

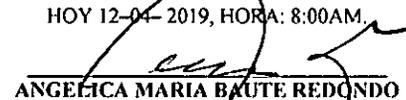
PRIMERO: De conformidad con el artículo 108 del C.G.P., inciso 3°, emplácese a los demandados: MALLERIN OSPINA CORREA, con la CC. # 1.030.651.995; YAQUELIN MENDOZA ESPITIA, con la CC. # 1.002.487.193 y JOSE YESID RODRIGUEZ, con CC. # 15.886.064, PARA NOTIFICARLE el auto que libró mandamiento de pago de fecha 15 de Noviembre de 2017. Para los efectos del artículo 108 del C.G.P., publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local "EL ESPECTADOR", "EL TIEMPO" o "EL HERALDO" o en "RCN" o "CARACOL" cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 062 HOY 12-04-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Once (11) de Abril del (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: JAIME ORLANDO CONSUEGRA GARCIA

DEMANDADO: YESMAN ENRIQUE AMAYA SIERRA

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA TERMINACION DEL PROCESO.

RADICADO: 20001-40-03-004-2017-00215-00.

En atención a la solicitud elevada por las partes litigantes en memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por acuerdo entre las partes.

2°.- Levantar las medidas cautelares que se hubiesen decretado dentro del presente proceso.

Ordénese el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo CLASE: CAMIONETA TUCSON. MARCA: HYUNDAI. MODELO: 2008. PLACAS: CXY 187 DE BOGOTA. COLOR: VERDE INTENSO MICA. NUMERO DE MOTOR: G4GC7083550, el cual se encuentra Inscrito en la Secretaria de Transito de Movilidad de la ciudad de Bogotá D.C.

3°.- Archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema y en los libros radicadores.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

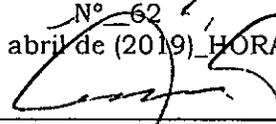
El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y
Competencias Múltiples
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 62
HOY_ (12) de abril de (2019)_HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Once (11) De Abril Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: JAIME GUILLERMO CURVELO ROBAYO.
DEMANDADO: RODRIGO RAFAEL ACUÑA MEZA.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00209-00.

En atención a la solicitud de la parte demandante y De conformidad con lo establecido en el artículo 599 y el artículo 593 Numeral 10 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener el demandado **RODRIGO RAFAEL ACUÑA MEZA** identificado con **C.C. No. 12.601.447** respectivamente, en cuentas de ahorro o corrientes, en las siguientes entidades financieras a nivel nacional: BANCO DE BOGOTÁ-OFICINA PRINCIPAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA-OFICINA PRINCIPAL, BANCO DE COLOMBIA-OFICINA PRINCIPAL, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE-OFICINA PRINCIPAL, BANCO BBVA-OFICINA PRINCIPAL, BANCO PICHINCHA, BANCAMIA SA., FUNDACION MUNDO MUJER; de la ciudad de Valledupar, hasta la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/L (\$15.000.000)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

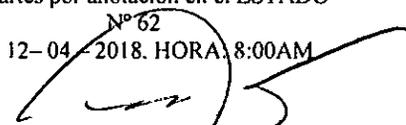
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 62 HOY 12-04-2018. HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Abril del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE ANGEL PALACIO TORRES
DEMANDADO MALLERIN OSPINA CORREA, YAQUELIN MENDOZA ESPITIA,
JOSE YESID RODRIGUEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-02-002-2017-00049-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMBARGO DE REMANENTE.

Teniendo en cuenta que el Artículo 599 del C.G.P.,

RESUELVE:

1°.- Ordénese el embargo del remante y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO promovido por MANUEL GERMAN CUELLO DAZA, contra JORGE ARMANDO MENDOZA RONDON, que se adelante en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, distinguido con el Radicado N° 20001-41-89-001-2017-00113-00, Oficiese.

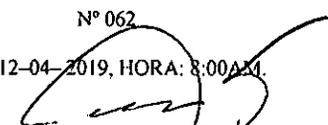
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

B. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 062 HOY 12-04-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Once (11) de Abril del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: WILMAR ALFONSO OROZCO LANDERO Y MARIA CANDELARIA RIVERA RODRIGUEZ.
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-027-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

Observa el despacho que obra solicitud para emplazar al ejecutado por cuanto el demandante desconoce la dirección de la Señora **MARIA CANDELARIA RIVERA RODRIGUEZ**, dicho pedimento cumple lo establecido con el artículo 293 del C.G.P., “Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesten que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”, en concordancia con el art. 108 del precitado código, por lo anterior el Juzgado,

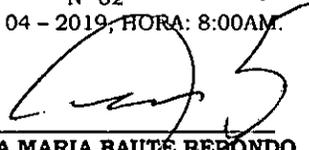
RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al señor **MARIA CANDELARIA RIVERA RODRIGUEZ**, identificada con C.C. No. 55.239.641, para los efectos del artículo 108 del C.G.P., publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local “**EL ESPECTADOR**”, “**EL TIEMPO**” o “**EL HERALDO**” o en “**RCN**” cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar y comparezca a este juzgado por sí o por medio de su apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha Once (11) de Mayo del año Dos Mil Dieciseis (2018) que reposa dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 62 HOY 12- 04 - 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REBONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Once (11) de Abril del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S

DEMANDADO: KAREN OROZCO PACHECO Y MANUEL SALVADOR JIMENEZ PACHECO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-009-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

Observa el despacho que obra solicitud para emplazar al ejecutado por cuanto el demandante desconoce la dirección del señor **MANUEL SALVADOR JIMENEZ PACHECO**, dicho pedimento cumple lo establecido con el artículo 293 del C.G.P., “Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesten que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”, en concordancia con el art. 108 del precitado código, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al señor **MANUEL SALVADOR JIMENEZ PACHECO**, identificada con C.C. No. 77.018.810, para los efectos del artículo 108 del C.G.P., publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local “**EL ESPECTADOR**”, “**EL TIEMPO**” o “**EL HERALDO**” o en “**RCN**” cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar y comparezca a este juzgado por sí o por medio de su apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha Veinticinco (25) de Abril del año Dos Mil Diecisiete (2017) que reposa dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 62 HOY 12- 04 - 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Once (11) de Abril del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: TULIO GARCIA BELTRAN.
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01395-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

Observa el despacho que obra solicitud para emplazar al ejecutado por cuanto el demandante desconoce la dirección del señor **TULIO GARCIA BELTRAN**, dicho pedimento cumple lo establecido con el artículo 293 del C.G.P., "Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesten que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código", en concordancia con el art. 108 del precitado código, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al señor **TULIO GARCIA BELTRAN**, identificada con C.C. No. 5.139.259, para los efectos del artículo 108 del C.G.P., publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local "**EL ESPECTADOR**", "**EL TIEMPO**" o "**EL HERALDO**" o en "**RCN**" cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar y comparezca a este juzgado por sí o por medio de su apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha Ocho (08) de Febrero del año Dos Mil Dieciséis (2018) que reposa dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 62 HOY 12-04 - 2019, HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Once (11) de Abril del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S

DEMANDADO: ROBER GUERRA MENDOZA Y KATHERINE ROMERO PRADO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-816-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

Observa el despacho que obra solicitud para emplazar al ejecutado por cuanto el demandante desconoce la dirección del señor **KATHERINE ROMERO PRADO**, dicho pedimento cumple lo establecido con el artículo 293 del C.G.P., “Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesten que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”, en concordancia con el art. 108 del precitado código, por lo anterior el Juzgado,

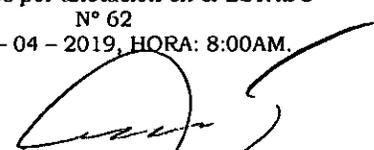
RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese a la señora **KATHERINE ROMERO PRADO**, identificada con C.C. No. 22.868.330, para los efectos del artículo 108 del C.G.P., publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local “**EL ESPECTADOR**”, “**EL TIEMPO**” o “**EL HERALDO**” o en “**RCN**” cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar y comparezca a este juzgado por sí o por medio de su apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha nueve (09) de Septiembre del año Dos Mil Dieciseis (2016) que reposa dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 62 HOY 12- 04 - 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
 VALLEDUPAR – CESAR
 E-MAIL: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
 TEL: 58 01739

Valledupar, Once (11) de Abril Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ERNEY FABIAN BELLO PEINADO

DEMANDADO: CARLOS AUGUSTO SUAREZ SAN JUAN

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00798-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

En atención a la solicitud de la parte demandante y De conformidad con lo establecido en el artículo 599 y el artículo 593 Numeral 10 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar el embargo y retención de la Quinta Parte (1/5) del salario que devengue el demandado **CARLOS AUGUSTO SUAREZ SAN JUAN** identificado con C.C. No **77.018.840** como empleados de **CUSTODIAR LTDA.** Límitese la medida hasta la suma de **UN MILLON QUINIENTOS M/L (\$1.500.000=)**. Oficiese al Pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiese a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS


 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por
 Anotación en el ESTADO No. 62
 Hoy 12 ABRIL DE 2019 Hora: 8:00 am

ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA


 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
 Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
 TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____
 SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Ocho (08) De Abril Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: FUNDACION CORFIMUHER
DEMANDADO: TELMA CADENA PEDROZO
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00621-00.
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

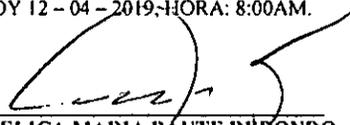
En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C.G.P., emplácese al demandado (a) **TELMA CADENA PEDROZO** identificado con cedula de ciudadanía N° **26.723.081** por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local tales como EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o EL HERALDO o en las emisoras RCN o CARACOL, cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el registro nacional de emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar, y comparezca a este juzgado por sí o por medio de su apoderado judicial a recibir notificación personal del auto que libra mandamiento de pago de fecha **VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE 2016** que reposa dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.

;

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-Cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 062 HOY 12 - 04 - 2019; HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE RIBONDO Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Once (11) de Abril de (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: INES LEONOR DUARTE LUNA CON c.c. No. 22.413.171

Demandado: LIBERTY SEGUROS S.A. con NIT. 860.039.988-0

Radicado: 20001-41-89-002-2016-00007-00

Providencia: AUTO QUE ACEPTA SUSTITUCIÓN DE PODER

Acéptese la sustitución de poder presentada por el Dr. DAGERMAN DE ARMAS DUARTE, por lo tanto se le reconoce personería jurídica al Dr. MARLON A. CHINCHIA ESCOBAR.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 62

HOY_(12) de Abril _de (2019) HORA: 8:00AM

Angélica María Baute Redondo
Secretario

--:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Once (11) de Abril de (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: INES LEONOR DUARTE LUNA CON c.c. No. 22.413.171

Demandado: LIBERTY SEGUROS S.A. con NIT. 860.039.988-0

Radicado: 20001-41-89-002-2016-00007-00

Providencia: AUTO QUE DECRETA MEDIDAS

De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

1°.-. Decrétese el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tengan o llegaren a tener el ejecutado (a) **LIBERTY SEGUROS S.A.** con NIT. 860.039.988-0, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en las siguientes entidades financieras de esta ciudad, las cuales se describen seguidamente: BANCO POPULAR, CITIBANK COLOMBIA, HELM BANK, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA S.A., BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA S.A., BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO SANTANDER, CREDIVALORES Y CREDIFINANCIERA. Límitese la medida hasta la suma de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$18.587.520)**. Para la efectividad de la medida, ofíciase a los mencionados Bancos a fin de que hagan la retención ordenada y la correspondiente asignación judicial a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, en la cuenta N° 200012051502 del Banco Agrario de Colombia de la misma Ciudad.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

-:-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

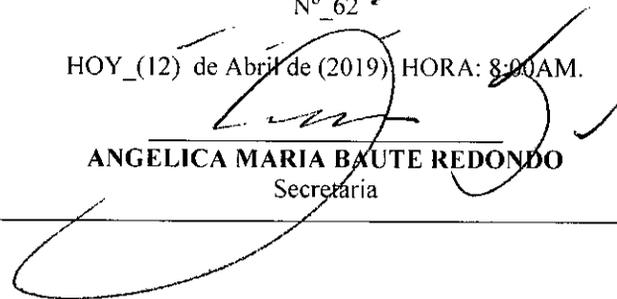


JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES**
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 62

HOY_(12) de Abril de (2019) HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Abril Once (11) del año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOOMEVA
DEMANDADO: INDUSTRIAS TORONTO S.A.S.
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01234-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2019, que consisten en:

1°.- Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero la demandada INDUSTRIAS TORONTO S.A.S., identificada con el NIT 900.643.141-1 en los siguientes bancos: POPULAR, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, AGRARIO, COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BBVA, AV VILLAS, BOGOTA, CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, FINANCIERA COMULTRASAN. Oficiése.

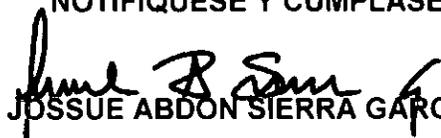
3°.- Concédase la renuncia de los término conforme al Art. 119 del C.G.P.

4°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicator.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 062 HOY 12-04 - 2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Abril del año 2019

PROCESO: VERBAL DE UNICA INSTANCIA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE: MAGDA INES BOLAÑO GUERRA, CC.# 42.494.970
DEMANDADO MARLENY QUINTERO JAIMES, CC. # 49.760.381
RADICADO 20001-41-89-002-2018-01205-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con establecido en el Núm. 7 del Art. 384 y Núm. 10 del Art. 593 del C. G.P., teniendo en cuenta que obra solicitud de medida cautelar el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°.- Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble, urbano, ubicado en ésta ciudad Calle 15 # 19C – 15, Barrio La Popa, matriculado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 190-5282, de propiedad de la demandada MARLENY QUINTERO JAIMES, con la CC. # 49.760.381, para lo cual se le dará aplicación a lo normado en el Num. 1 del Art. 593 del C.G.P., Niéguese la solicitud de embargo y secuestro del computador personal, televisor, nevera y demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y su familia, conforme a lo previsto por el artículo 594, Núm. 11, del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

2°.- Decrétese el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada: MARLENY QUINTERO JAIMES, con la CC. # 49.760.381, tales como neveras, refrigeradores, aires acondicionados, televisores, juego de sillas, Etc., debiendo atender lo establecido en el Art. 594 del citado código. (Bienes inembargables), Límitese la medidas para cada uno de los demandados hasta la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ML. (\$5.600.000=).

Designese a LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES, identificada con el NIT 900.145.484.-9, a quien le corresponde el turno en la lista oficial de auxiliares de la justicia de este Juzgado. Fijese como honorarios provisionales para el secuestro que practique la diligencia, la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL CUARENTA Y UN PESOS ML. (\$260.041.40.00), suma equivalente a diez (10) salarios mínimos legales diarios, de conformidad con los parámetros del **Acuerdo 1518 del 28 de Agosto del año 2002**.

Para la efectividad de esta medida de secuestro de los bienes muebles, comisionese al INSPECTOR DE POLICÍA DE TURNO DE VALLEDUPAR, para que con las mismas facultades del comitente, excepto de fijar honorarios, practique la diligencia de secuestro. Librese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

3°.- Decretar el embargo E inmovilización del vehículo automotor Marca HYUNDAI, Línea: TUCSON iX35 GLS; Modelo 2016; Color PLATA; N° de Serie: TMAJU81EBGJ777861; Número de Motor; G4NAFA409675; N° de Chasis: TMAJU81EBGJ777861; N° de VIN: TMAJU81EBGJ777861, de propiedad de la demandada, señora MARLENY QUINTERO JAIMES, con la CC. # 49.760.381. Oficiese a la Secretaria de Transito de Valledupar, Debiendo darle aplicación a lo normado en el Numeral 1 del Art. 593 del C.G.P.

Téngase la Póliza Judicial No. JU001844 Y Certificado N° JU002454 expedida por la compañía de seguros la Confianza, adeudados, ante la cual se constituye caución.

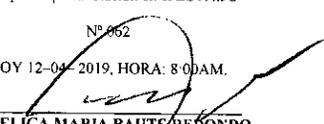
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 062 HOY 12-04-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

11/11